



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ – QUINDÍO**

Auto: 043
Asunto: Notificación por conducta concluyente
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: HERNANDO GALLEGO VELASQUEZ
Demandado: FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO
Radicación: 2020-00011.-

Calarcá Q., veintidós de enero de dos mil veintiuno.

En atención al memorial poder visible en el consecutivo 05 del expediente electrónico, conferido por el señor, Luis Edier Usma Osorio, representante legal de la sociedad demandada, FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO, a favor de la abogada, Laura Patricia Ocampo Cruz, se tendrá en consecuencia, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO, el día en que se notifique el presente proveído por estado, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP., y se le concederá a partir del día siguiente a la mencionada notificación, el término de tres (3) días para retirar de la secretaria las copias de la demanda y una vez vencido este término correrá el termino de diez (10) días para dar respuesta a la demanda (Inciso 2, Art. 91 del CGP).-

Igualmente, conforme al memorial poder obrante en el consecutivo 05 del expediente electrónico, se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada, Laura Patricia Ocampo Cruz, para representar a la FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO, Quindío.

En consecuencia, el despacho

R E S U E L V E:

1.- Se tiene por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la sociedad FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO, notificación que se entiende surtida el día en que este proveído se notifique por estado.

2.-En los términos del memorial poder obrante en el consecutivo 05 del expediente electrónico, se reconoce personería a la abogada, Laura Patricia Ocampo Cruz, identificada con la c.c. 1.097.401.071 y con TP. 281.518 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido a su favor.

3.- A partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, dispone la entidad demandada del término de tres (3) días, para solicitar a la secretaria del despacho acceso al expediente, y una vez vencido

este término comenzará a correr el termino de diez (10) días para dar respuesta a la demanda, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 91, inciso 2 del CGP.-

Las normas mencionadas del CGP., fueron traídas en aplicación analógica en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.-

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

José A.

Firmado Por:

**CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac6fd1f9226f3566f008bc1cbbfc87b0b68ae4688f838f261d1f40eeecc41461

Documento generado en 22/01/2021 06:48:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**